



DIARIO DE SESIONES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

Dep. Legal: LO.494-1984
ISSN: 1137-8018

IV LEGISLATURA

Nº 57

PRESIDE LA EXCMA. SRA. DÑA. MARÍA DEL CARMEN LAS HERAS PÉREZ-CABALLERO

**Sesión Plenaria núm. 45
celebrada el día 9 de diciembre de 1997**

ORDEN DEL DÍA

PLENO INSTITUCIONAL CONVOCADO PARA CELEBRAR EL XIX ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, CON LA INTERVENCIÓN DE LA EXCMA. PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA, SEGUIDO DE UN CONCIERTO EXTRAORDINARIO A CARGO DEL CORO DE CÁMARA DE LA ESCOLANÍA DE LA RIOJA.

SESIÓN PLENARIA Nº45
CELEBRADA EL DÍA 9 DE DICIEMBRE
DE 1997

(Se inicia la sesión a las trece horas).

SRA. PRESIDENTA: Se abre la sesión.

Excelentísimo señor Presidente del Gobierno. Señorías. Excelentísimas e Ilustrísimas autoridades. Señoras y señores.

En este año 1997 prácticamente ya transcurrido, todos los españoles, y puedo decir que especialmente los riojanos, hemos asistido y nos hemos involucrado en unos hechos que quizá algunos hayan hecho dudar sobre nuestro estado de derecho y libertades.

Hoy en La Rioja celebramos el XIX Aniversario de la Constitución Española de 1978. Deseo recordar los tortuosos secuestros y posteriores liberaciones de José Antonio Ortega Lara y Cosme Delclaux y el vil asesinato del joven Concejal de Ermua, Miguel Ángel Blanco. Mi recuerdo no pretende ser gratuito, sino una reflexión sobre los más preciados derechos del hombre y sobre la necesidad de que seamos los propios ciudadanos los que creamos firmemente en ellos y no nos dejemos vencer nunca por el desánimo.

Hoy me ha parecido necesario ahondar en los derechos y libertades de los españoles, aspectos que contempla nuestra Constitución y que se distinguen por su carácter humano.

En la conmemoración de los diecinueve años de nuestra Carta Magna voy a referirme a los valores superiores y a los derechos fundamentales que consagra nuestro texto supremo.

Los valores superiores se sitúan en el umbral mismo de la Constitución, en ese artículo 1 que constituye la norma básica: "España se constituye en un Estado Social y Democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político."

Esta formulación no tiene precedentes en el Derecho histórico español. La referencia al concepto de valores superiores y la utilización del verbo "propugnar" no se encuentran ni en la Constitución de 1812, ni en el Estatuto Real de 1834, ni en la

Constitución de 1837, ni en la de 1845.

La libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político son cuatro faros que guían, explican e interpretan la voluntad de los constituyentes, y suponen el punto de partida del resto de nuestro ordenamiento jurídico.

La situación de los valores superiores en el artículo 1, auténtico pórtico de nuestra Constitución, y la relación que establece con el conjunto de artículos restantes, significa que son los objetivos generales a alcanzar por el Estado Social y Democrático de Derecho a través del ordenamiento jurídico. Son el fundamento y la meta propuestos por los constituyentes. A estos valores superiores tienen que acoplarse todas las demás normas, y tanto los Poderes Públicos como los legisladores tienen que ajustar su actuación a ellos.

El artículo 1 ya citado es una norma jurídica. Los valores superiores no son un consejo o una orientación, son obligatorios; pero también representan, los ideales que una comunidad elige como sus máximos objetivos. La libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo representan las raíces y los fines aceptados por una mayoría, y ratificados en un referéndum el 6 de diciembre de 1978. Su aceptación supone un gran acuerdo social, un consenso básico de que esos valores superiores son el cauce para lograr los objetivos básicos del Estado. El desarrollo de la dignidad humana.

Respecto a los derechos del hombre, es preciso realizar una breve referencia histórica. Su reconocimiento arranca del Estado Moderno y alcanza su máxima expresión en el siglo XVIII con la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgados por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de julio de 1789. Estos derechos van incorporándose progresivamente a los textos constitucionales, aunque sin perder nunca su propia identidad.

Es frecuente en los estudios que abordan y desgranar artículo por artículo las Constituciones, que, además de otros muchos aspectos también importantes, se acabe calificando de una u otra manera un texto constitucional por los derechos y libertades que recoge y por las garantías que establece para su defensa. Atendiendo a esta clasificación y haciendo caso a una buena parte de expertos en Derecho Constitucional, nuestra Carta Magna participa de una tradición liberal al situar en el

Título I la carta de derechos y libertades fundamentales de la persona y del ciudadano. Las declaraciones de derechos suelen ser consideradas en la actualidad "la quintaesencia del constitucionalismo", en la medida que suponen un sistema de gobierno con poderes limitados y responsables ante el pueblo.

La Constitución de 1978 puede calificarse de ambiciosa, en contraste con otros textos constitucionales más modestos que se limitan a establecer una sucinta declaración de los derechos de los ciudadanos. Frente a otras Constituciones nuestra Ley de leyes es una norma amplia y detallada que no sólo regula los aspectos esenciales de la vida, sino que configura y define la posición jurídica de los españoles en sus relaciones con los poderes públicos y entre ellos mismos.

Puede afirmarse por tanto, que nuestra Constitución es particularmente progresista en lo que concierne a la fijación del Estatuto de los Derechos Fundamentales.

Por derechos y libertades fundamentales se entiende la facultad que la Ley atribuye a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a la participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y de la Administración y con posibilidad de poner en marcha el aparato coercitivo del Estado en caso de infracción.

Muchos de ustedes se preguntarán en qué queda esta definición de nuestros derechos y libertades, cuando tantos ciudadanos inocentes padecen el avasallamiento de minorías que no respetan los valores superiores de nuestra Constitución. Ni la libertad, ni la justicia, ni la igualdad, ni el pluralismo político, ni los derechos del hombre.

Aunque los primeros testimonios después de una tragedia dejan traslucir un descrédito total hacia el hombre y hacia los Poderes Públicos, yo como Presidenta de una Cámara territorial que representa al pueblo de La Rioja, como mujer perteneciente a la clase política y como ciudadana, desearía transmitir que la respuesta a todas nuestras dudas está en el propio texto constitucional.

No hay ninguna duda de que los llamados "Padres de la Constitución", los siete constituyen-

tes, tuvieron un celo especial al desarrollar los derechos fundamentales. En nuestra Carta Magna no sólo se hace una regulación minuciosa y detallada de los derechos y libertades fundamentales, cuyo desarrollo se configura como Leyes Orgánicas, sino que, además, el poder político queda obligado a incorporarlos al ordenamiento jurídico con las mayores garantías posibles.

El Título I, junto al Preámbulo y el Título Preliminar forman "la fórmula política de la Constitución".

Ya en el Preámbulo se hace referencia a la justicia, a la libertad, a la igualdad y a la necesidad de promover el bien de cuantos integran la Nación Española. Aunque carecen de valor normativo, sin duda son citados expresamente como fines a alcanzar por la Constitución.

El Título Preliminar por su parte contiene los valores fundamentales, los principios rectores que inspiran el resto de nuestra Carta Magna. De este Título, el artículo 9.2 constituye una de las claves básicas, puesto que define la naturaleza y la función de los derechos fundamentales en el contexto del Estado Social de Derecho.

El artículo 9.2 ordena a los poderes públicos "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas", y "remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud". En este precepto observamos un mandato dirigido a los poderes públicos de realizar una política de derechos fundamentales, una política activa que suponga el favorecimiento del ejercicio efectivo de los derechos de libertad e igualdad y de creación de las condiciones que lo hagan posible.

Esta acción positiva implica la superación de la concepción tradicional de los derechos fundamentales como meros límites del poder estatal. Por el contrario, promover los derechos fundamentales significa hacerlos eficaces en las relaciones entre los particulares, y tutelarlos frente a su posible violación no por el Estado, sino por otros titulares de derechos.

En efecto, exigir que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas, supone reclamar que sean respetadas no sólo por el Estado, sino también por los ciudadanos.

El artículo 9.2 subraya especialmente la esencial faceta prestacional de todos estos derechos

fundamentales. En términos generales, este artículo destaca la obligación de los poderes públicos de desarrollar una política asistencial que asegure a todos los ciudadanos el mínimo de bienestar necesario para el ejercicio de los derechos.

Respecto al Título I, De los Derechos y Deberes Fundamentales, podemos comenzar diciendo que su gran extensión tiene su explicación más lógica en la sed de derechos de un pueblo que vivió sin ellos durante largo tiempo. Los constituyentes, protagonistas de excepción de estas carencias, se vieron abocados a precisar minuciosamente todo un catálogo de derechos que acaban con un capítulo de garantías.

Es cierto que muchos de los artículos incluidos en este Título, contienen afirmaciones que resultan difíciles de traducir en realidades concretas en un plazo inmediato. Pero la extensión y, en algunos casos, la ambigüedad de nuestra tabla de derechos y libertades responden a las propias condiciones en que se elaboró la Constitución. El tránsito del autoritarismo a la democracia planteó el deseo de plasmar constitucionalmente el mayor número de libertades. Por ello, resulta comprensible que las fuerzas políticas que participaron en la redacción de la Carta Magna a través de los constituyentes, llegaron a un fácil consenso sobre la necesidad de atribuir a los derechos fundamentales un protagonismo prioritario en el nuevo sistema jurídico-político conformado por la Constitución de 1978.

La amplitud del Título I de nuestra Carta Magna ha planteado la duda de cuáles de entre todos los derechos incluidos deben ser clasificados como "fundamentales." El Tribunal Constitucional ha optado por una comprensión restringida, según la cual el término de fundamentales sólo correspondería a los derechos considerados personales. ¿Y cuáles son estos derechos? Aquellos que hacen referencia a la personalidad humana, aquellos que se consideran inherentes al hombre y que, por supuesto, son inviolables. Nuevamente, el objetivo de los constituyentes es dignificar al ciudadano en el Estado de Derecho. Algunos de estos derechos están vinculados con la integridad moral de la persona, otros con su integridad física y otros con el despliegue de su libertad.

La experiencia vital de cualquier persona está íntimamente relacionada con el disfrute de dos

derechos fundamentales: El derecho a la intimidad y el derecho a la inviolabilidad del domicilio. Pero junto a estos derechos, nuestra Constitución reconoce otros que se consideran proyecciones de la dignidad de la persona y de la integridad moral: El derecho al honor y a la propia imagen. El derecho al secreto de las comunicaciones. El derecho a la nacionalidad. O la limitación del uso de la informática.

Junto a estas garantías, queda patente la cautela de los siete Diputados que elaboraron el anteproyecto de la Constitución al establecer los derechos tendentes a defender la vida y la integridad física, con la consiguiente abolición de la tortura y de la pena de muerte.

Cuando citaba la vinculación de algunos de estos derechos con el desarrollo de la personalidad, hablaba de la consagración de una serie de libertades que tiene como finalidad garantizar: La libertad ideológica y religiosa. La libertad y seguridad personales. La libertad de residencia y circulación por el territorio nacional. Libertades consustanciales a una sociedad democrática, como la libertad de expresión, de reunión, de manifestación, así como de asociación y de enseñanza.

En definitiva. Nuestros derechos fundamentales representan la máxima expresión de las aspiraciones de nuestra sociedad, y, cómo no, de la comunidad internacional a la que pertenecemos. Pero además, como manifestación social, son como la propia sociedad, abiertos y plurales. Por ello se legitima a los Parlamentos y a las Asambleas Legislativas, para que concreten y desarrollen los derechos fundamentales, de acuerdo con las aspiraciones del pueblo. Los Parlamentos, en nuestra Comunidad la Diputación General, una institución profundamente representativa, tiene el encargo constitucional de canalizar los deseos de los ciudadanos, armonizar los intereses mayoritarios y minoritarios, promover el diálogo e ilusionar a la sociedad.

Hasta aquí mi reflexión sobre los valores superiores y los derechos fundamentales, que permiten calificar nuestra Constitución como una Constitución moderna, que permite a los españoles hacer de esos valores y derechos una experiencia tangible en la vida cotidiana.

Ya hemos visto cómo nuestra Carta Magna propugna como valores superiores la libertad, la

justicia y la igualdad. En definitiva, distintos caminos, todos ellos igualmente válidos, para conseguir una convivencia en paz. Permítanme desde esta Presidencia que les anime a que la Paz, con mayúsculas, sea asumida también como un principio rector de nuestro Estado de Derecho y de nuestra sociedad. La convivencia pacífica debe implantarse en el centro de la vida social, lo que supondría una verdadera profundización en nuestra democracia.

No se trata tan sólo de conocer la larga lista de derechos y libertades, sino de cómo orientar esos reconocimientos constitucionales en vistas a una mejora de la calidad de vida y a una reivindicación de la paz ciudadana. Es preciso hacer uso de los valores garantizados, para intentar ir más allá del consenso que possibilitó el constitucionalismo español.

El 12 de julio Ermua se convirtió en el epicentro del sentir español. Tras el fatal desenlace, en aquella fecha cientos de miles de españoles salieron a la calle para reclamar la paz. La Rioja y todas las ciudades y pueblos de España evidenciaron de forma serena y silenciosa, que los ciudadanos desean que se garantice la convivencia democrática en el marco de la Constitución y de las leyes, y el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de cooperación eficaz entre todos los pueblos. Unos sentimientos claramente manifestados en el Preámbulo de nuestra Constitución.

Pero no debemos permanecer expectantes. Aquellos acontecimientos determinarán para siempre todo lo que se escriba de 1997. Los valores superiores y los derechos y libertades son un reflejo de la propia historia de cada comunidad. Los principios superiores y los derechos del hombre deben ir configurándose con las aportaciones de las generaciones sucesivas, que tendrán que acotar, precisar y enriquecer estos conceptos, para que no sean interpretados de manera abstracta, sino en la coyuntura política y social española con un significado histórico concreto.

Los valores superiores están abiertos al progreso, pero precisan el esfuerzo de los hombres que deben tener vocación de ampliar y profundizar en ellos. Desde este Parlamento que representa a todo el pueblo riojano, les animo a ello y apelo de nuevo a la voluntad común de superar los problemas. Nosotros, desde esta Asamblea, podemos

también impulsar la defensa de los derechos y libertades de nuestros ciudadanos con nuevas normas que profundicen en la defensa de estos bienes constitucionales.

Apelo al consenso y a la convivencia para aportar nuestro granito de arena a la mejora de las condiciones de vida, y para ello debo dirigirme a las cuatro formaciones políticas que están representadas en la Cámara, para que aunemos esfuerzos y recordemos cuál es nuestro papel, nuestra única misión, el bienestar de los ciudadanos y el cobijo de sus derechos.

Para finalizar, creo que hoy en este Parlamento es preciso recordar la solemne declaración por parte de la UNESCO de los Monasterios de San Millán como Patrimonio de la Humanidad. Ya en 1994 se aprobó por unanimidad, en una sesión plenaria celebrada el 9 de mayo, una Proposición no de Ley defendida por el Diputado del Grupo Popular Julio Luis Fernández Sevilla, relativa a la declaración por la UNESCO del término de San Millán de Suso y Yuso como Patrimonio de la Humanidad. Más recientemente el Pleno del Parlamento regional, en una sesión celebrada el 17 de octubre del pasado año, aprobaba también por unanimidad, una vez finalizado el Debate sobre el estado de la región, una propuesta de resolución presentada por los cuatro Grupos Parlamentarios representados en la Cámara, que expresaba el apoyo de la declaración de San Millán de la Cogolla y sus Monasterios de Yuso y Suso, cuna de la Lengua española, como bien cultural Patrimonio de la Humanidad.

Hoy, 9 de diciembre de 1997, los objetivos felizmente cumplidos, quisiera dedicar mis últimas palabras a felicitar al Gobierno, a todas las formaciones políticas, a los Ayuntamientos, a los sindicatos, empresarios, a la Universidad, a las Asociaciones de La Rioja, a los medios de comunicación y a cuantos hombres y mujeres riojanos, de forma anónima, han sabido permanecer unidos y apoyar esta magnífica iniciativa.

La unión de todas las fuerzas políticas y sociales en la demanda del reconocimiento internacional para los Monasterios más simbólicos de La Rioja ha sido tan patente durante los últimos meses, que pienso que también han contribuido a lograr la declaración.

El sentimiento de esperanza y de satisfacción

que ha aunado a toda la sociedad riojana, es lo que yo llamaría el "Espíritu de San Millán".

Es mi deseo que este espíritu de unión nos guíe a cada uno de nuestros respectivos puestos de responsabilidad, siempre que la meta final sea lograr lo mejor para La Rioja. Muchas gracias.

(Aplausos).

A continuación de pie y en silencio se escuchó por todos los asistentes el Himno de La Rioja.

(Eran las trece horas y veinte minutos).



DIARIO DE SESIONES DE LA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

**HOJA
DE SUSCRIPCIÓN**

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Deseo suscribirme al Diario de Sesiones de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... *a* *de* *de 19*

Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 6.000 Ptas. Número suelto 200 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA**SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES**

Suscripción anual al Boletín Oficial:	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al Diario de Sesiones:	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 01.015.666.28, o giro postal a Diputación General de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones de la Diputación General de La Rioja.

Imprime: Diputación General de La Rioja.